

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, contendrá, en su caso, tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 8 de marzo de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

6505

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de marzo de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	138,02	143,20
Billete pequeño (2)	136,64	143,20
1 dólar canadiense	97,64	101,30
1 franco francés	20,04	20,79
1 libra esterlina	200,09	207,59
1 libra irlandesa (3)	186,19	193,17
1 franco suizo	72,78	75,51
100 francos belgas	298,04	309,21
1 marco alemán	61,65	63,97
100 liras italianas	9,06	9,52
1 florín holandés	54,54	56,58
1 corona sueca	19,15	19,86
1 corona danesa	16,66	17,29
1 corona noruega	19,38	20,11
1 marco finlandés	27,04	28,05
100 chelines austriacos	878,28	911,21
100 escudos portugueses (4)	88,93	93,38
100 yens japoneses	76,86	79,74
1 dólar australiano	96,85	100,48
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,91	13,41
100 francos CFA	40,02	41,58
100 cruzeiros	0,62	0,64
1 bolívar	7,08	7,36
100 pesos mejicanos	21,55	22,39
1 rial árabe saudita	36,94	38,38
1 dinar kuwaiti	479,02	497,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 51.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de marzo de 1986.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6506

ORDEN de 18 de febrero de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Ciencia y Medicina», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Ciencia y Medicina», de Madrid; y

Resultando que mediante escritura pública número 1.534, de 10 de julio de 1985, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada González, se procedió, por don Jose Luis Ferrer García, don Francisco Anzuategui Gárate y los cónyuges don Jacques Gabriel Selmes y doña Micheline-Denise Antoine, a instituir un Fundación docente privada de promoción, con la denominación de «Ciencia y Medicina», cuyas finalidades concretas más importantes son desarrollar los conocimientos de los profesionales dedicados a la salud (Médicos, Farmacéuticos, cuerpo sanitario...), divulgando los datos de la ciencia y de la medicina tanto en el plano funcional como en el práctico, mediante las actuaciones más adecuadas a cada caso y concediendo becas y ayudas a los profesionales de la salud, subvenciones a colectivos de esta rama profesional, etcétera;

Resultando que en la precitada escritura pública se fija el domicilio de la Fundación citada en la calle de Ferraz, número 78, se determina su patrimonio inicial, constituido por 800.000 pesetas, que han sido depositadas en el Banco Sociedad General de París, sucursal de Madrid, y se determinan los órganos de gobierno de la Fundación constitutivos de su Patronato, que son el Consejo de Patronato y la Junta Rectora. El primero de ellos está integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don José Luis Ferrer García.

Vicepresidentes: Don Rafael Vara Thorbeck y don José Angel García Rodríguez.

Secretario: Don Francisco Javier Anzuátegui Gárate.

Vocales: Don Angel García Cubero, don Adolfo Toledano Gasca, don Luis Antonio Conde-Salazar Gómez, doña Micheline-Denise Antoine, don José Moreno Vara, don Leandro Plaza Celemin, don Jacques Gabriel Selmes, don Francisco Javier Guerra Sanz y don Juan José López Ibors, todos los cuales aceptan sus cargos; los comparecientes en el acto de otorgamiento de la escritura de constitución, y los demás mediante documentos aparte legitimados.

La Junta Rectora de la Fundación la componen los siguientes miembros:

Presidente: Don José Luis Ferrer García.

Vicepresidenta: Doña Micheline-Denise Antoine.

Secretario: Don Francisco Javier Anzuátegui Gárate.

Resultando que los Estatutos de la Fundación, en número de 27 artículos, comprenden y regulan todo lo concerniente a: Denominación, naturaleza, régimen, personalidad, domicilio, objeto fundacional, beneficiarios, gobierno, patrimonio y régimen económico y extinción;

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en su primer ejercicio y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está genéricamente definido en los Estatutos, correspondiendo al Patronato la determinación de las actividades concretas encaminadas a su logro, por lo cual la Fundación ha de tipificarse como de financiación y promoción;

Considerando que los Estatutos se ajustan a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, cuyas prescripciones de derecho cogente han de ser inexcusablemente observadas por la Fundación, su Patronato y sus demás órganos. En este extremo es necesario hacer las siguientes previsiones:

1) Completar los Estatutos introduciendo las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional (art. 7, 4 y 2). Modificar la forma prevista en el artículo 15 de los Estatutos para la validez de las reuniones, en segunda convocatoria, la cual no es acorde con el artículo 11-1b) del Reglamento que establece con carácter general, el que siempre hará falta la concurrencia de la mitad más uno de los componentes del Patronato;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido, su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresada aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por 800.000 pesetas, depositadas en el Banco Sociedad General de París, sucursal de Madrid;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse cumplimiento a su primer objeto y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dada que, por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de Financiación y Promoción, la denominada Fundación «Ciencia y Medicina», de Madrid, con domicilio en la calle Ferraz, número 78, que ha sido instituida por don José Luis Ferrer García, don Francisco Javier Anzuátegui Gárate y los cónyuges don Jacques Gabriel Selmes y doña Micheline-Denise Antoine en escritura pública número 1.534, de 10 de julio de 1985, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don José María de Prada González.

Segundo.-Encomendar su representación, gobierno y administración a su primer Patronato, integrado por las personas que figuran en el segundo de los resultandos de este expediente, que han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.-Aprobar el programa de actividades y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, para el primer ejercicio de su vigencia, ha presentado la Fundación.

Cuarto.-Llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de modificar la escritura pública número 1.534, de 10 de julio de 1985, en el sentido de establecer las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y adaptación del artículo 15 de los Estatutos al correspondiente precepto reglamentario, así como sustituir en el artículo 12 el vocablo Patronato por el de Protectorado.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos y Fundaciones del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6507 RESOLUCION de 12 de febrero de 1986 sobre delegación de atribuciones de la Directora general de la Energía en el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22.5, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos conferidas en las autoridades dependientes de los mismos.

En su virtud, esta Dirección General de la Energía, previamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, ha resuelto delegar atribuciones en los términos que siguen:

Primero.-El Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua queda facultado, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos relativos a su sector directamente atribuidos a la competencia de la Directora general por la legislación vigente.

Segundo.-La Directora general podrá, no obstante, avocar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.-Los documentos que sean suscritos por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Subdirector general del Petróleo, Gas y Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6508 ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de las zonas Duero, Ebro y Centro para la campaña 1985/86.

Ilmos. Sres: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, de regulación de las campañas azucareras 1985/86, 1986/87 y 1987/88, establece, en su disposición adicional primera, que las relaciones